

ACUERDO SALARIAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 4 días del mes de septiembre de 2025, entre la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, representada por el Sr. Héctor Morcillo en su carácter de Secretario General y los Sres. Ricardo Daniel Bertero, José Francisco Varela, Juan Gustavo Huilcapan, Viviana Norma Córdoba, Antonio Zenón Cardozo, Oscar Aníbal Lana, Miguel Ángel Vivas, Daniel Leo, Miguel Ángel Klenner y Alberto Saturnino Miranda, miembros de Comisión Directiva y paritarios, con el patrocinio del Dr. Adolfo Matarrese, Constituyendo domicilio electrónico en consejodirectivo@ftia.org.ar y por la otra parte el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS, representadas por los señores Carlos Sinesi, apoderado, Julio Patiño y Walter Carrizo, ambos paritarios, con el patrocinio letrado del Dr. Eduardo Viñales, constituyendo domicilio electrónico el ejv@funes.com.ar y cepa@aviculturaargentina.com.ar se ha llegado al siguiente acuerdo en el marco del CCT 783/2020 por los meses de agosto, septiembre y octubre de 2025, que se extiende desde 1º de abril 2025 hasta 31 de marzo 2026, el que queda finalmente consolidado de la siguiente manera:

PRIMERO: Se acuerda un ajuste de los salarios para todos los trabajadores/as comprendidos en el CCT N° 783/2020 que quedan expresados conforme con lo establecido en el **Anexo I** adjunto al presente, que se identifica como "REMUNERATIVO AGOSTO DE 2025", que se abonará hasta el viernes 12 de septiembre de 2025. -----

SEGUNDO: A partir del 1º de septiembre del 2025, se aplicará a todos los trabajadores/as comprendidos en el CCT N° 783/2020, un incremento remunerativo calculado sobre las retribuciones básicas vigentes mencionadas en el artículo primero, correspondiendo a partir de dicha fecha las retribuciones que surgen de las columnas del **Anexo I** que se identifican como "REMUNERATIVO 1º de septiembre 2025". -----

TERCERO: A partir del 1º de octubre del 2025, se aplicará a todos los trabajadores/as comprendidos en el CCT N° 783/2020, un incremento remunerativo calculado sobre las retribuciones básicas vigentes mencionadas en el artículo segundo, correspondiendo a partir de dicha fecha las retribuciones que surgen de las columnas del **Anexo I** que se identifican como "REMUNERATIVO 1º de octubre 2025". -----

CUARTO: La recomposición salarial acordada absorberá hasta su concurrencia cualquier pago otorgado a cuenta de futuros aumentos por las empresas, que hayan liquidado desde el 1º de agosto de 2025 hasta la firma del presente. -----

QUINTO: Las partes acuerdan propender a un clima de paz social durante la vigencia del presente acuerdo. -----

SEXTO: Las partes se comprometen a reunirse en el mes de noviembre de 2025 a fin de evaluar las distintas variables económicas producidas durante el periodo de vigencia del presente acuerdo y que pudieran tener incidencia sobre el mismo. -----

SEPTIMO: Las partes de común acuerdo solicitan a la autoridad administrativa laboral se proceda a la homologación del presente acuerdo. -----

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL

